RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de extracción de bolos de rechazo en el cauce del río Isábena, en los términos municipales de Capella y Lascuarre (Huesca), promovido por Vidal Obras y Servicios, SA. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/10672).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9, epígrafe 9.14 “Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000”, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1. Antecedentes.

Con fecha de 31 de octubre de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emite Resolución por la que se comunica la no procedencia de evaluación del proyecto de extracción de 10.567,24 m³ de bolos de rechazo en el cauce del río Isábena, en los términos municipales de Capella y Lascuarre (Huesca), solicitado por Vidal Obras y Servicios, SA y tramitado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, al no poderse realizar una correcta valoración de las potenciales afecciones que se pudieran producir sobre los valores naturales y figuras de protección (Expediente INAGA 500201/66/2023/05639).

2. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

El proyecto se localiza en ambas márgenes del río Isábena a su paso por los términos municipales de Lascuarre y Capella (Huesca). Los centroides de cada actuación presentan las siguientes coordenadas UTM ETRS89 30N:

Actuación	X	Y
1	779.310	4.676.532
2	779.120	4.676.565
3	781.644	4.677.579
4	785.222	4.678.614
5	788.168	4.679.942

En cuanto a la retirada de estas acumulaciones de bolos de rechazo existentes en los márgenes del río Isábena se ha calculado un volumen total de extracción en torno a 10.567,24 m³. Estos bolos de rechazo se encuentran acumulados en varios montones de diferentes superficies a lo largo de 10 km del río Isábena. La finalidad de esta extracción será la utilización de los bolos en la planta de áridos que el promotor dispone en la población de Graus, concretamente en la carretera A-1605, p.k. 2+720.

La totalidad de la actuación se llevará a cabo en la zona de policía del río Isábena, y algunos de los acopios en cauce. En ningún caso se propone la eliminación de la vegetación que hay en los márgenes de la zona de actuación, ni los pies de arbolado de grandes dimensiones que hayan podido permanecer en el interior de la propia acumulación de bolos.

Los medios de extracción serán mecánicos mediante una excavadora giratoria de cadenas y un camión de obras. Los accesos al cauce se realizarán desde la carretera A-1605, los cuales tiene suficiente anchura y accesibilidad como para que circule esta maquinaria pesada.

csv: BOA20250207026

Acopio	Volumen a retirar (m3)	Superficie (m2)
1	952,92	2.204,10
2	411,08	1.828,00
3	4.452,65	5.797,74
4	1.464,62	1.508,77
5	3.285,97	4.788,02
Total	10,567,24 m3	16.126,63 m2

La documentación presentada incluye solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del promotor adjuntado documento ambiental del proyecto titulado “Estudio de evaluación ambiental simplificada de la extracción de bolos de rechazo en cauce público del río Isábena a su paso por los términos municipales de Capella y Lascuarre (Huesca)”, promovido por Vidal Obras y Servicios, SA. El documento ambiental ha sido realizado diciembre de 2023. Se dispone copia del documento en formato digital.

La documentación aportada se ajusta en general a lo especificado en el artículo 37 de evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. El documento ambiental incluye la descripción del proyecto y la localización de la superficie a extraer, aportando cartografía al respecto.

Se hace una descripción de los aspectos medioambientales afectados, incluyendo clima, geología e hidrología. No se ha descrito con amplitud la fauna potencialmente presente en el ámbito del proyecto, no obstante, se destaca la presencia del proyecto dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos. La descripción de la fauna, limitada a un listado, se inserta en el apartado de valoraciones de impactos y no en el de descripción del medio lo que viene a resultar confuso. Respecto a la vegetación, se indica que el entorno de la actuación se encuentra conformado por pies sueltos de chopo (Populus nigra), pino silvestre (Pinus sylvestris), quejigo (Quercus faginea) o encinar (Quercus ilex), así como especies de sotobosque como el enebro (Juniperus oxycedrus), carrizo (Arundo sp), tamariz (Tamarix sp), zarzas (Rubus sp), rosal silvestre (Rosa canina) y especies anuales de gramíneas, junto con matorral de romero (Salvia rosmarinus), aliaga (Genista scorpius), y otras especies de menor tamaño que colonizan el entorno del río Isábena. Por último, se describe el medio paisajístico, medio socioeconómico y patrimonio cultural.

Se incluye un apartado de valoración de los impactos sinérgicos y de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos.

Se aporta un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones de la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES2410049 “Río Isábena”, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio, concluyen que no existirán modificaciones hidromorfológicas del río Isábena por la consecución del proyecto, ya que se trata de actuaciones de escasa entidad en la que no se realizan movimiento de tierra, únicamente los bolos acopiados. Consideran la extracción de bolos de rechazo un proceso de naturalización de estas zonas que no supone un riesgo ante catástrofes.

Se incluye un apartado en el que se valoran las afecciones en ejecucion y explotación respecto a la atmósfera, suelo, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, figuras de protección, erosión, medio socioeconómico y patrimonio cultural. Se concluye que el proyecto es compatible, puesto que se ha diseñado respetando en lo posible los elementos de valor, además de que se han adoptado medidas protectoras, compensatorias y correctoras que minimizan el impacto. También se identifican una serie de impactos positivos.

Finalmente, se establece un programa de vigilancia ambiental para controlar las medidas de ejecución y explotación propuestas, incluyendo informes de control donde se incluirán todos los aspectos medioambientales de la obra. Se contempla realizar un seguimiento detallado del estado de las inmediaciones, así como la limpieza del entorno prestando especial

csv: BOA20250207026

interés a la faja auxiliar de 10 m de anchura junto a las construcciones y la faja de 10 m de poda de los árboles en los siguientes 10 m de anchura hasta una altura de 5 m. Se propone realizar gestionar y mantener un Plan de Autoprotección contra Incendios de forma que se pueda organizar de la manera más adecuada la defensa contra incendios en esta zona, así como a lo largo del tiempo poder planificar la implantación de aquellas mejoras o modificaciones que permitan mejorar este aspecto de la manera más eficaz.

3. Alternativas planteadas.

El documento incluye un apartado de alternativas en el que se valora la alternativa 1, la elegida, en la que se propone la extracción de bolos de rechazo existentes en el río Isábena, y la alternativa 2, en la que se señala la extracción de gravas en el cauce del mismo río, lo cual conlleva un mayor impacto ambiental. Además, se presenta la alternativa 0, de no realización de la actuación, señalando que si no se realiza esta extracción continuará el impacto paisajístico por el abandono de los bolos de rechazo en la zona.

4. Documentación presentada.

Documento ambiental (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 5 de diciembre de 2023.

5. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

En diciembre de 2023 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultar preceptivas que conlleva el procedimiento:

- Ayuntamiento de Capella.
- Ayuntamiento de Lascuarre.
- Comarca de La Ribagorza.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Asociación Naturalista de Aragón -Ansar-.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 7, de 10 de enero de 2024, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación del proyecto, no se conoce patrimonio cultural que se pueda ver afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento y el establecimiento, en su caso, de las medidas necesarias (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Dirección General de Desarrollo Territorial, informa que no son esperables especiales afecciones sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población durante el tiempo que dure la extracción de los bolos. La zona de actuación se ubica sobre suelo no urbanizable especial (SNU-E) vinculado a espacios naturales. El promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y complementarias de la provincial de Huesca aprobadas por Acuerdo de la Diputación General de Aragón de 16 de abril de 1991, y publicadas por Orden del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de 17 de mayo de 1991, y en todo caso al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de

csv: BOA20250207026

julio, del Gobierno de Aragón. Se constata que el promotor no ha utilizado la mencionada herramienta para realizar su análisis paisajístico, que no es extenso. Considerando que muchos de los acopios han sido colonizados por vegetación arbórea, y salvo uno de ellos, todos están rodeados de vegetación de ribera, es importante evaluar los efectos sobre la calidad y fragilidad homogeneizadas de la unidad de paisaje afectada. Finalmente, concluye que analizada la documentación aportada y realizado el análisis de los elementos del sistema territorial a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, se entiende que la actuación puede tener una incidencia territorial negativa. Señala que las afecciones al espacio de la Red Natura 2000 (apartado 6 del documento ambiental) no han sido suficientemente evaluadas ni se ha tenido en cuenta su plan básico de gestión. Tampoco se ha realizado una evaluación adecuada respecto a los planes de conservación y recuperación de especies catalogadas, ni sobre el paisaje. Considera que las medidas correctoras se encuentran indefinidas, no garantizando la ausencia o minimización significativa de los impactos generados.

6. Características del medio natural y calificación del espacio.

Descripción general.

Se trata de un tramo de valle abierto, especialmente por su margen derecha, de escasa pendiente, donde dominan los fenómenos de sedimentación sobre los de transporte y erosión. La vertiente norte de la Sierra del Castillo de Laguarrés (margen izquierda, sur del río), presenta un relieve más complejo o forestal, con barrancos marcados dispuestos perpendicularmente y oblicuos al río Isábena. La margen derecha, más abierta y humanizada, donde se sitúan las poblaciones, presenta cauces tributarios más difusos, entre campos de cultivo.

Los acopios de bolos clasificados se sitúan en la llanura de inundación del río Isábena, siendo consecuencia de la acción antrópica y no de una dinámica natural. Algunos de los mismos se encuentran junto a campos de cultivos (especialmente los de la margen derecha). La zona se corresponde con el tramo bajo del río Isábena próximo a su confluencia con el río Ésera en la cola del embalse de Joaquín Costa. El río Isábena se caracteriza por caudales muy fluctuantes con un régimen permanente fluvio-nival.

Respecto a la hidrología, la actuación se ubica dentro de la zona de servidumbre del barranco de la Coba y de la zona de policía del río Isábena y del barranco de San Pedro. Asimismo, la actuación se emplaza dentro de los límites de la masa de aguas subterráneas ES091MSBT040 “Sinclinal de Graus”, no teniéndose constancia de la existencia de aprovechamientos de aguas subterráneas en el entorno próximo al proyecto.

Ambiente ribereño, aunque sin formaciones boscosas destacables, bien debido a la dinámica del río, que impide un asentamiento marcado de las almonedas, fresnedas o saucedas arbóreas, bien por la continuidad del sistema forestal hasta las proximidades del cauce en la margen izquierda. En todo caso aparecen rodales o ejemplares aislados de arbolado de ribera (fragmentos de Hábitat de Interés Comunitario 92A0), sin continuidad longitudinal. En las laderas y lomas incultas del entorno arraigan especies forestales, fundamentalmente pinos y quercíneas.

La posición de este tramo y la diversidad de ambientes, con tablas y rápidos, islas y meandros, remansos profundos y zonas de poco calado, lo hacen adecuado para una diversidad de fauna ictícola, constituyendo óptimos frezaderos para ciprínidos. Presenta poblaciones, bien estructuradas de madrilla, barbo de Graells, barbo culirroyo y trucha común. Existen evidencias de presencia de nutria. Los rodales de chopos de las márgenes del río son adecuados como posaderos y áreas de nidificación de milano real, que se complementan con el valle abierto como hábitat trófico de campeo. Entre la avifauna es zona de campeo de quebrantahuesos y el citado milano real, incluidos como “en peligro de extinción” en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, así como de alimoche, incluido como “vulnerable”, además de buitre leonado, etc.

Aspectos singulares.

El cauce del río Isábena y, concretamente, los terrenos correspondientes a la actuación forman parte de la ZEC ES2410049 “Río Isábena”, cuyo plan básico de gestión y conservación fue aprobado mediante el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 10 de febrero de 2021.

Asimismo, el proyecto se encuentra en el ámbito de aplicación territorial del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, aprobado mediante Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin afectar a áreas críticas para la especie.

csv: BOA20250207026

La actuación queda ubicada dentro de zonas de riesgo alto y medio de incendio forestal (tipo 3, 4, 5 y 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

7. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afecciones sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial medio. Por el incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido y emisiones de gases durante el proceso de extracción y transporte de los bolos. El corto plazo de ejecución y el cese de la afección una vez finalicen las obras hacen que el impacto potencial se califique como medio.

b) Afección sobre el relieve y el suelo. Valoración: Impacto potencial bajo. Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, no obstante, se trata de antiguos acopios de rechazos de bolos de mayor tamaño con un origen antrópico por extracciones de áridos previas. Estos acúmulos artificiales no guardan relación con la dinámica fluvial en ese tramo del río Isábena. Una adecuada restauración morfológica una vez se retiren estos acopios de bolos dotará al cauce de un relieve más adecuado a su propia dinámica.

c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Entorno inmediato de un cauce permanente de primer que se corresponde con el nivel de base local. No obstante, los acopios de bolos a beneficiar se encuentran fuera del cauce mojado no siendo necesaria la entrada al mismo para acceder a ellos. Es por esto que se minimiza la afección por el arrastre de sólidos y generar un aumento de sólidos en suspensión en las aguas circulantes por ese río. El promotor no contempla la extracción de áridos o retirada de bolos por debajo del nivel freático. Durante la explotación podría producirse la contaminación directa del suelo e indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar a las aguas superficiales y/o los niveles acuíferos. Este riesgo de accidente y afecciones derivadas podrán evitarse con la adopción de adecuadas medidas preventivas y correctoras.

d) Afecciones a la Red Natura 2000 (LIC/ZEC), vegetación natural y a Hábitats de Interés Comunitario. Valoración: impacto potencial medio. En el entorno del proyecto no se van a ver afectadas recintos o zonas con comunidades inventariadas como Hábitats de Interés Comunitario, provocados por desbroces, talas u ocupación del espacio. Sí que se producirán como otras afecciones como puedan ser la acumulación de polvo sobre la vegetación. Todas las formaciones vegetales afectadas por el proyecto se encuentran bien representadas en el entorno de la actuación, tanto por extensión como por estado de conservación, por lo que se considera que la superficie de afección para cada una de ellas resultaría poco relevante. En lo relativo a la afección a la Red Natura 2000, concretamente sobre la ZEC ES2410049 “Río Isábena”, el proyecto no afecta a comunidades vegetales inventariadas como Hábitat de Interés Comunitario en buen estado de conservación. Se accede a los acopios sin afectar a la vegetación y los acopios de bolos de rechazo no muestran vegetación natural con la salvedad de algún rebrote de pequeño porte consecuencia del tiempo en que han estado abandonados estos acopios. Analizando el Plan básico de gestión y conservación del espacio, dentro de su Listado de las presiones y amenazas identificadas en el Espacio Protegido con afección a sus valores está la 046 - Extracción de minerales (p.e. rocas, metales, gravas, arenas, conchas). Asimismo, dentro de los objetivos de conservación por valor objeto de gestión Red Natura 2000, nutria (Lutra lutra) y el Hábitat de Interés Comunitario 92A0 “Bosques galería de Salix alba y Populus alba” está el de promover la reducción del impacto sobre el hábitat de esta especie, de las actividades vinculadas a la extracción de minerales del suelo y recursos no energéticos (roca para uso ornamental, arena, grava, limo, arcilla, turba…). Al respecto, cabe decir que se trata de la retirada de unos acopios de bolos abandonados y procedentes de actividades extractivas anteriores. No se trata de una nueva actividad extractiva en un sentido estricto sino de aprovechar un residuo dando así la oportunidad de recuperar un espacio afectado dentro de la Red Natura 2000. Es por todo esto por lo que se considera que la afección sobre el espacio no es significativa y el proyecto no compromete la integridad del mismo.

e) Afecciones sobre la fauna y Plan de Recuperación del quebrantahuesos. Valoración: impacto potencial medio para la avifauna bajo para el resto. Durante las obras se pro-

csv: BOA20250207026

ducirán ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, por la ejecución de los trabajos, trasiego de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones, etc, que generan molestias y afecciones a las especies faunísticas presentes en la zona, provocando el desplazamiento temporal o cambios en sus hábitos y conductas. No obstante, estas afecciones son consideradas de carácter temporal durante un plazo corto y en horario diurno. Estas afecciones sobre la avifauna se minimizarían con la realización de las obras fuera de los principales periodos de nidificación (periodo excluido para las obras de diciembre a julio) y fuera del periodo de cría de la nutria. La actuación fuera del cauce hace que no se genere afección sobre el régimen hídrico superficial y por lo tanto una incidencia significativa sobre la fauna vinculada a los medios acuáticos. El aumento del tráfico rodado aumentará el riesgo de atropello de la fauna del entorno. Las actuaciones proyectadas y con las medidas correctoras y preventivas previstas no suponen una amenaza sobre el quebrantahuesos ni una transformación significativa de su hábitat de manera que el proyecto es compatible con su Plan.

f) Afecciones sobre el paisaje: Valoración: impacto potencial bajo. La presencia de maquinaria en las proximidades del cauce durante las labores de retirada de los acopios supone una intrusión y afección al paisaje si bien esta es totalmente recuperable una vez se retire la maquinaria. Cabe señalar que estos acopios no son ampliamente visibles desde las zonas de mayor concentración de observadores potenciales como son los núcleos de Capella y Laguarrés o la carretera A-1605. Efecto positivo de la actuación al retirar unos acopios de bolos de rechazo que suponen un elemento ajeno al medio fluvial. Asimismo, el proyecto una vez finalizado y con la rehabilitación supone una oportunidad para realizar una actuación de integración paisajística con su remodelación topográfica y una revegetación.

g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial medio. El riesgo de incendio es medio-alto (tipo 3, 4, 5 y 7), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por hundimientos y deslizamientos son muy bajos; los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos y tormentas y bajo por vientos. Los riesgos sísmicos en la zona Surpirenaica Central y Oriental son bajos.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de extracción de bolos de rechazo en el cauce del río Isábena, en los términos municipales de Capella y Lascuarre (Huesca), promovido por Vial Obras y Servicios, SA, por los siguientes motivos:

- Las afecciones sobre la Red Natura 2000 son poco significativas.
- El proyecto no supone afecciones significativas sobre los objetivos del Plan de recuperación del quebrantahuesos.
- Afecciones poco significativas sobre vegetación, fauna, suelo y paisaje.
- La incorporación de medidas preventivas y correctoras en el proyecto.
- Aprovechamiento y retirada del medio de un residuo acopiado de actividades extractivas previas.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras y condiciones adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto de extracción de bolos de rechazo en el cauce del río Isábena, en los términos municipales de Capella y Lascuarre (Huesca), promovido por Vial Obras y Servicios, SA.

2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el do-

csv: BOA20250207026

cumento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de dos años de duración tras la finalización de las labores de retirada de bolos. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a las afecciones a la fauna (de manera más específica e intensa sobre el milano real, la nutria y cualquier otra catalogada como amenazada), afección al Hábitat de Interés Comunitario, rehabilitación de las superficies con una adecuada revegetación y afecciones a las aguas.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de aplicación a la fase de obras. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico de medio ambiente responsable del seguimiento al mencionado Servicio Provincial.

4. El presente informe ambiental se emite dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros, y no releva de la obligación de obtener aquellos permisos o autorizaciones, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, fueran necesarias en relación con la actuación de referencia.

Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles. Se deberá obtener la autorización para la realización de trabajos en dominio público hidráulico a tramitar del organismo de cuenca, garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico, señalados por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Previo al inicio de los trabajos se deberá solicitar informe al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, Sección Minas, al objeto de que determine si se trata o no de una actividad minera y por lo tanto, al proyecto le es de aplicación la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Si fuese el caso, el promotor deberá obtener los títulos habilitantes conforme a la citada Ley.

5. Durante la ejecución de las labores, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los efectos negativos sobre la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá delimitarse y jalonarse convenientemente la zona de actuación, evitando afecciones adicionales por las propias labores, acopio de materiales, vehículos, maquinaria, etc., así como previniendo cualquier proceso de contaminación del entorno.

6. No se ejecutarán actuaciones encaminadas a mejoras o aperturas de accesos, acondicionamiento de plataformas o cualquier otra actuación que conlleve el movimiento de tierras que no haya sido incluida en el presente proyecto. Queda prohibido acceder a los acopios a través o cruzando el cauce mojado del río Isábena.

No se profundizará por debajo del nivel freático ni se producirá modificación alguna del lecho del cauce. Se deberá estar atento a los eventos de crecida durante el desarrollo de los trabajos procediendo a la retirada inmediata de la maquinaria de trabajo. Para ello se empleará el SAIH de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como se atenderá a cualquier otro aviso de este organismo y de las autoridades competentes en Protección Civil.

7. Las labores de retirada de acopios de bolos se llevarán a cabo de forma secuencial, actuando únicamente en una de las zonas y no iniciando la siguiente hasta no finalizar las labores de rehabilitación en la zona anterior.

No se realizará ningún tratamiento del material a retirar (clasificación, machaqueo, etc.) en la zona de actuación.

8. La actuación se ejecutará fuera del periodo reproductivo del milano real, es decir, deberá realizarse entre los meses de agosto y enero, ambos incluidos. De manera previa se prospectará, por personal cualificado al efecto, la zona de ribera próxima (al menos un radio de 100 m alrededor de cada zona de acopio de bolos que se pretenda aprovechar), al objeto de determinar la posible presencia de unidades reproductoras y nidos de milano real.

9. Se realizará una revegetación de los terrenos afectados por la retirada de acopios utilizando especies representativas de la vegetación natural de la zona. Para ello se procederá a

csv: BOA20250207026

hacer las siembras y plantaciones necesarias para integrar esa zona con la vegetación riparia del entorno. Las plantaciones tendrán un marco de plantación en consonancia con la densidad que presentan las masas forestales naturales. Se realizarán los riegos, abonados y reposiciones de marras que sean necesarias.

10. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en la planta del promotor o en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas del cauce. Finalizadas las labores, se retirarán, las infraestructuras temporales de obra, jalones, cintas y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. En caso de vertido accidental de combustible, aceites, etc, se procederá a su inmediata retirada mediante sacas que serán gestionadas como residuos conforme a su codificación.

11. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental, en sus adendas posteriores y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

12. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

13. Durante la ejecución de las labores de retirada y transporte de bolos se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director facultativo determinará la procedencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. En alerta rojo plus no se realizará ningún trabajo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2024.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ

csv: BOA20250207026